

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de febrero de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARIA ELISABETH VAHOS ALZATE Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-01020-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Los señores **MARIA ELISABETH VAHOS ALZATE, MARIA ALEJANDRA VAHOS ALZATE, JESSICA CAROLINA MONTOYA VAHOS, JULIANA ANDREA VAHOS ALZATE, YULIANA MARCELA VILLAMIZAR VAHOS, YARIANA VILLAMIZAR VAHOS y MARIA CAMILA VAHOS ALZATE y EDWAR SEBASTIAN VAHOS ALZATE**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** llamó en garantía a las sociedades **PROYECTOS Y VÍAS S.A.S. "PROVIAS S.A.S" y CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.**, que conforman el **CONSORCIO MALLA VIAL**. (Cuaderno llamamiento en garantía).

Como sustento al llamamiento efectuado, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, indica que celebró contrato No. 2012-OO-20-8132 con las sociedades **PROYECTOS Y VÍAS S.A.S. "PROVIAS S.A.S" y CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.**, que conforman el **CONSORCIO MALLA VIAL** cuyo objeto es: "Obras de apoyo al mejoramiento de la transitabilidad de las vías Yalí –Maceo -, -La Cortada –Yolombo –Yalí –Vegachí y Puerto Nare –Narices de la subregión Nordeste y Magdalena Medio del departamento de Antioquia, etapa I, grupo I.", con la fecha de inicio del contrato el 08 de enero de 2013.

En dicho contrato adquirió el consorcio la obligación de responder mancomunadamente y solidariamente ante el contratante por todas las obligaciones del contratista bajo el contrato y la obligación de adquirir los seguros que garanticen, entre otros, las lesiones personales o muerte incluyendo terceros.

El anterior llamamiento fue realizado con el objeto de que comparezca al proceso, para que en el evento que la entidad llamante sea condenada, deberá amparar los hechos de la demanda las sociedades **PROYECTOS Y VÍAS S.A.S. "PROVIAS S.A.S"** y **CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.**, que conforman el **CONSORCIO MALLA VIAL**.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, norma que consagra:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre llamante y las llamadas **PROYECTOS Y VÍAS S.A.S. "PROVIAS S.A.S"** y **CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.**, que conforman el **CONSORCIO MALLA VIAL**, para establecer el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por lo tanto, estima esta agencia judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. ADMITIR el Llamamiento en Garantía realizado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** contra las sociedades **PROYECTOS Y VÍAS S.A.S.** “**PROVIAS S.A.S**” y **CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.**, que conforman el **CONSORCIO MALLA VIAL.**

2. CONCEDER a las llamadas en garantía, un término de QUINCE (15) DÍAS para que comparezcan al proceso de la referencia.

3. Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis meses (artículo 66 CGP).

4. Notifíquese a las sociedades **PROYECTOS Y VÍAS S.A.S.** “**PROVIAS S.A.S**” y **CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.**, que conforman el **CONSORCIO MALLA VIAL.**, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos, contestación de la demanda, escrito de

llamamiento, auto admisorio de la demanda y de este auto, con destino al consorcio malla vial conformado por las sociedades **PROYECTOS Y VÍAS S.A.S. "PROVIAS S.A.S"** y **CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.** Surtido el envío ordenado, el cual se verificara una vez la parte demandante aporte la respectiva constancia de envío del servicio postal, se procederá con la notificación por correo electrónico precisando que la misma no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado.

6. Se **RECONOCE** personería al abogado **HUGO FERNANDO SIERRA TAMAYO**, con tarjeta profesional No. 83.570, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 24 de febrero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--